



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 771° DEL CODIGO CIVIL POR AFECTAR LA VOLUNTAD DEL TESTADOR Y AL DERECHO DE LOS HEREDEROS, LORETO, 2022”.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autores:**

**BACH. BURGA FLORES, LUIS.**

**BACH. ARMAS FERNANDEZ LINCOLN MANUEL.**

**Asesor (es):**

**MAG. RIOJA BERMUDEZ, ALEXANDER.**

**Iquitos Perú**

**2023**

**PAGINA DE APROBACIÓN**

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL MIÉRCOLES 24 DE MAYO DEL 2023 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ. IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE.



.....

**DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN**  
**PRESIDENTE**




.....

**MG. MIGUEL ÁNGEL VILLA VEGA**  
**MIEMBRO**



.....

**MG. CÉSAR AUGUSTO MILLONES ÁNGELES**  
**MIEMBRO**



.....

**MG. ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ**  
**ASESOR**

## DEDICATORIA

*Dios, el guía de nuestra vida.*

*A Ermelinda y Luis mis padres,*

*Mis primeros maestros, de quien sigo sus ejemplos*

*A Rosita Alegría por inagotable apoyo y comprensión.*

*A mis tías Fabiola y Dorila, por su incansable aliento.*

*A Roger Alberto, siempre en mis recursos.*

*A mi abuelita Dorila, mi guía y madre a quien debo lo que soy.*

*A mis profesores y amigos, que apoyaron en este trabajo*

LUIS BURGA FLORES

A mi Dios que todo le debo.

*A mis padres, Giovanna y Manuel, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, por sus consejos, su apoyo incondicional, todo lo que hoy soy es gracias a ellos.*

*A mis hermanos y toda mi familia que es lo mejor y mas valioso que Dios me ha dado.*

LINCOLN MANUEL ARMAS FERNANDEZ

## **AGRADECIMIENTOS**

*El principal agradecimiento a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante y llegar hasta donde estoy.*

*A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además de su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.*

*Y a todas las personas que de una y otra forma me apoyaron en la realización de esta tesis.*

LINCOLN MANUEL ARMAS FERNANDEZ

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

Con Resolución Decanal N° 529 del 28 de noviembre de 2022, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: Mag. Alexander Rioja Bermudez

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:00 horas del día **Miercoles 24 de mayo del 2023** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 771 DEL CODIGO CIVIL POR AFECTAR LA VOLUNTAD DEL TESTADOR Y AL DERECHO DE LOS HEREDEROS"**

Presentado por los sustentantes:

**LUIS BURGA FLORES  
LINCOLN MANUEL ARMAS FERNANDEZ**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma:.....**SATISFACTORIA!**.....

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

**APROBADA POR MAYORIA**

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin  
Presidente

Mag. Miguel Angel Villa Vega  
Miembro

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles  
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 - 20  
Aprobado (a) Unanimidad : 16 - 18  
Aprobado (a) Mayoría : 13 - 15  
Desaprobado (a) : 00 - 12

*“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”*

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

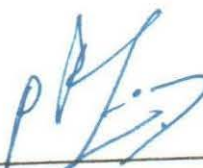
La Tesis titulada:

**“LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 771° DEL CODIGO CIVIL POR  
AFECTAR LA VOLUNTAD DEL TESTADOR Y AL DERECHO DE LOS  
HEREDEROS, LORETO, 2022”**

De los alumnos: **LUIS BURGA FLORES Y LINCOLN MANUEL ARMAS FERNANDEZ**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **13% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 25 de Abril del 2023.














Dr. César J. Ramal Asayag  
Presidente del Comité de Ética – UCP

CJRA/ri-a  
156-2023

## Document Information

<b>Analyzed document</b>	UCP_Derecho_2023_Tesis_LuisBurga_LincolnArmas_v1.pdf (D165007605)
<b>Submitted</b>	2023-04-25 14:57:00
<b>Submitted by</b>	Comisión Antiplagio
<b>Submitter email</b>	revision.antiplagio@ucp.edu.pe
<b>Similarity</b>	13%
<b>Analysis address</b>	revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com

## Sources included in the report

<b>SA</b>	<b>Universidad Científica del Perú / UCP_Derecho_2022_Tesis_MarionDavila_MaglinGuzman_V1.pdf</b> Document UCP_Derecho_2022_Tesis_MarionDavila_MaglinGuzman_V1.pdf (D158526882) Submitted by: revision.antiplagio@ucp.edu.pe Receiver: revision.antiplagio.ucp@analysis.arkund.com		<b>28</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/292367/TESt.pdf?sequence=1">https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/292367/TESt.pdf?sequence=1</a> Fetched: 2023-04-25 14:58:00		<b>1</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12511/AGUILAR_LLANOS.pdf?s...">https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12511/AGUILAR_LLANOS.pdf?s...</a> Fetched: 2023-04-25 14:57:00		<b>6</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19769/19829/">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19769/19829/</a> Fetched: 2023-04-25 14:57:00		<b>1</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://www.oscar-cano.com/la-cuarta-falcidia/">https://www.oscar-cano.com/la-cuarta-falcidia/</a> Fetched: 2023-04-25 14:57:00		<b>1</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://lpderecho.pe/legado-derecho-sucesiones/">https://lpderecho.pe/legado-derecho-sucesiones/</a> Fetched: 2023-04-25 14:57:00		<b>8</b>
<b>SA</b>	<b>sucesion-por-causa-de-muerte-civilIII.docx</b> Document sucesion-por-causa-de-muerte-civilIII.docx (D25397422)		<b>1</b>
<b>SA</b>	<b>9. La Vocación Hereditaria del conviviente supérstite.doc</b> Document 9. La Vocación Hereditaria del conviviente supérstite.doc (D132873481)		<b>2</b>
<b>SA</b>	<b>3. Derecho de Sucesiones.doc</b> Document 3. Derecho de Sucesiones.doc (D132873484)		<b>3</b>
<b>W</b>	URL: <a href="https://lpderecho.pe/acto-juridico-anibal-torres-vasquez/">https://lpderecho.pe/acto-juridico-anibal-torres-vasquez/</a> Fetched: 2023-04-25 14:57:00		<b>1</b>
<b>SA</b>	<b>Lorena Gómez Martínez G5.pdf</b>		<b>1</b>



## ÍNDICE DE CONTENIDO

PAGINA DE APROBACIÓN .....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTOS .....	V
ACTA DE SUSTENTACION.....	VI
HOJA DE ANTIPLAGIO .....	VII
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	XII
INDICE DE GRAFICOS.....	XIV
INDICE DE ILUSTRACIONES.....	XIV
RESUMEN .....	XV
ABSTRACT .....	XVI
CAPÍTULO I:.....	17
Marco Teórico.....	17
1.1.    Antecedentes de Estudio .....	17
1.1.1. A nivel internacional.....	17
1.1.2. A nivel nacional.....	18
1.2.    Bases Teóricas.....	19
1.2.1. El derecho sucesorio .....	19
1.2.2. La Cuarta Falcidia .....	20
1.2.3. Parentesco consanguíneo.....	21
1.2.4. La legítima .....	23
1.2.5. La Herencia .....	24
1.2.6. Tipo de Herederos.....	24
1.2.7. El Testamento .....	27
1.2.8. Requisitos generales del testamento .....	27

1.2.9. Manifestación de voluntad en el testamento .....	31
1.2.10. Escrito por puño y letra del notario en el testamento.....	32
1.2.11. Suscripción en un solo acto.....	32
1.2.12. El Acto Jurídico .....	33
1.2.13. La voluntad del testador .....	34
1.2.14. Cuarta Falcidia vulnera la voluntad del testador.....	35
1.2.15. Propuesta de la derogación.....	35
1.3. Marco Jurídico .....	36
1.3.1. Ordenamiento Jurídico Internacional.....	36
1.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional .....	37
1.4. Definición de Términos Básicos .....	40
CAPÍTULO II:.....	43
Planteamiento del Problema .....	43
2.1. Descripción del Problema .....	43
2.2. Formulación del Problema .....	44
2.2.1. Problema General .....	44
2.2.2. Problemas Específicos.....	44
2.3. Objetivos .....	45
2.3.1. Objetivo General.....	45
2.3.2. Objetivos Específicos.....	45
2.4. Justificación e Importancia de la Investigación.....	46
2.5. Hipótesis.....	46
2.5.1. Hipótesis General .....	46
2.5.2. Hipótesis Derivadas.....	46
2.6. Variables .....	47
2.6.1. Identificación de las Variables .....	47

2.6.2. Definición de las Variables.....	47
2.6.3. Operacionalización de las Variables.....	49
CAPÍTULO III:.....	50
Metodología.....	50
3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación.....	50
3.1.1. Tipo de Investigación.....	50
3.1.2. Nivel de Investigación.....	50
3.1.3. Diseño de Investigación.....	51
3.2. Población y Muestra.....	52
3.2.1. Población.....	52
3.2.2. Muestra.....	52
3.2.3. Técnica del muestreo.....	53
3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos .....	53
3.3.1. Técnica de Recolección de Datos.....	53
3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos.....	54
3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos.....	54
3.4. Procesamiento y Análisis de la Información.....	55
3.4.1. Procesamiento de la Información.....	55
3.4.2. Análisis de la Información.....	55
3.4.3. Confiabilidad del instrumento.....	56
3.5. Prueba de Hipótesis.....	58
3.5.1. Hipótesis General.....	58
3.5.2. Hipótesis específica 1.....	61
3.5.3. Hipótesis específica 2.....	63
3.5.4. Hipótesis específica 3.....	66

CAPITULO IV: .....	70
Resultados de la encuesta .....	70
4.1. Resultados de la encuesta.....	70
CAPITULO V: .....	83
Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones .....	83
DISCUSION .....	83
CONCLUSIONES .....	88
CONCLUSIONES PARCIALES .....	88
CONCLUSIÓN GENERAL.....	90
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS .....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	93
ANEXOS .....	96
ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO.....	96
ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	98
ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	100
ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	102
ANEXO 05. APORTE CIENTIFICO .....	105

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de variables.....	49
Tabla 2. Escalas.....	56
Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos.....	57
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad.....	57
Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores.....	57
Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos.....	59
Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general.....	60
Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado.....	60
Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos.....	62
Tabla 10. No Es Razonable Que Un Heredero Reduzca Los Bienes De Los Legatarios y Voluntarios No Cuentan Con La Legítima.....	62
Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado.....	63
Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos.....	65
Tabla 13. Vulneración del derecho a heredar al momento de la aplicación la reducción establecida y el artículo 771° del Código Civil.....	65
Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado.....	66
Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos.....	68
Tabla 16. Contradicción del artículo 771 del Código Civil y artículo 690 del Código Civil.....	68
Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado.....	68

Tabla 18. ¿El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador al aplicar la reducción de los bienes?.....	70
Tabla 19. ¿Resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos? .....	72
Tabla 20. ¿Se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador? .....	74
Tabla 21. ¿En cuanto a la libertad del testador, la cuarta falcidia podría ser vista como una limitación injusta a su derecho a disponer libremente de sus bienes?.....	76
Tabla 22. ¿Se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia? .....	78
Tabla 23. ¿La cuarta falcidia restringe la capacidad del testador para determinar cómo se distribuirá su patrimonio después de su muerte?.....	80
Tabla 24. ¿Se debería derogar el artículo 771° del Código Civil porque limita injustamente al testador de su derecho a disponer libremente de sus bienes?.....	81
Tabla 25. Informe de opinión de experto .....	96
Tabla 26. Matriz de Consistencia .....	98
Tabla 27. Instrumento de recojo de información .....	100

## INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1. ¿El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador al aplicar la reducción de los bienes?.....	71
Gráfico 2. ¿Resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos? .....	73
Gráfico 3. ¿Se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador? .....	75
Gráfico 4. ¿En cuanto a la libertad del testador, la cuarta falcidia podría ser vista como una limitación injusta a su derecho a disponer libremente de sus bienes? .....	77
Gráfico 5. ¿Se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia? .....	79
Gráfico 6. ¿La cuarta falcidia restringe la capacidad del testador para determinar cómo se distribuirá su patrimonio después de su muerte?.....	80
Gráfico 7. ¿Se debería derogar el artículo 771° del Código Civil porque limita injustamente al testador de su derecho a disponer libremente de sus bienes? .....	82

## INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Valor de p .....	59
---------------------------------	----

## RESUMEN

**“LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 771° DEL CODIGO CIVIL POR AFECTAR LA VOLUNTAD DEL TESTADOR Y AL DERECHO DE LOS HEREDEROS, LORETO, 2022”.**

**BACH. BURGA FLORES, LUIS.**

**BACH. ARMAS FERNANDEZ LINCOLN  
MANUEL.**

La presente investigación partió del problema ¿El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes? Y el objetivo fue: Determinar si el artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 28 abogados litigantes de la Provincia de Maynas, la muestra estuvo conformada por 26 abogados litigantes. El diseño que se empleó en la presente investigación es la “No experimental de tipo transaccional o transversal de nivel correlacional”. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables de manera independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado ( $\chi^2$ ). Los resultados indicaron que: El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, sí vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes. Habiendo determinado lo anterior, podemos indicar entonces que resultaría factible modificar el Artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, porque vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos.

**Palabras claves:** *cuarta falcidia, testador; herederos; sucesiones; reducción.*



## ABSTRACT

"REPEAL OF ARTICLE 771 OF THE CIVIL CODE BECAUSE IT AFFECTS THE WILL OF THE TESTATOR AND THE RIGHT OF THE HEIRS, LORETO, 2022".

BACH. BURGA FLORES, LUIS.

BACH. ARMAS FERNANDEZ LINCOLN  
MANUEL.

The present research was based on the problem: Does article 771° Civil Code on the Fourth Falcidia, violate the will of the testator and the right of the heirs, when applying the reduction of the assets? And the objective was: To determine whether article 771° Civil Code on the Fourth Falcidia, violates the will of the testator and the right of the heirs, when applying the reduction of the assets. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population consisted of 28 trial lawyers of the Province of Maynas, the sample consisted of 26 trial lawyers. The design used in this research is the "non-experimental transactional or transversal type of correlational level". For the statistical analysis, descriptive statistics were used to study the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric chi-square test ( $\chi^2$ ) was used. The results indicated that: Article 771° Civil Code on the Fourth Falcidia, does violate the will of the testator and the right of the heirs, when applying the reduction of assets. Having determined the above, we can then indicate that it would be feasible to amend Article 771° Civil Code on the Fourth Falcidia, because it violates the will of the testator and the right of the heirs.

**Key words:** fourth falcidia, testator; heirs; inheritance; reduction.

## **CAPÍTULO I:**

### **Marco Teórico**

#### **1.1. Antecedentes de Estudio**

##### **1.1.1. A nivel internacional**

(Villó Travé, 2014) en su tesis doctoral titulada “La Responsabilidad por el Pago de las Deudas Hereditarias en el Derecho Civil de Cataluña” nos refiere que la cuarta falcidia, que surgió con la voluntad de evitar esta repudiación por parte del heredero, incentivándolo a aceptar la herencia. En este sentido, conforme a la lex Falcidia (40 A.C.), todo heredero tenía derecho a retener una cuarta parte de la herencia, de modo que los legados que excediesen de tres cuartas partes de la herencia eran declarados nulos de pleno derecho.

(Barrio Gallardo, 2012), el autor español nos en su libro titulado “El largo camino hacia la libertad de testar, de la legítima al derecho sucesorio de alimentos”, nos refiere “que en el derecho romano clásico, hasta el año 40 a.C., (fecha de la Lex Falcidia), se aplicó real y formalmente el principio de libertad testamentaria. Pero en este estudio defendemos que, más propiamente lo que existió en Roma fue la plena libertad de instituir heredero aunque el testamento tenía que realizarse conforme a lo establecido en la ley, concretamente la ley Falcidia, que imponía la reserva de una cuarta parte de la

herencia a favor de la persona o personas instituidas como heredero en el testamento”.

### **1.1.2. A nivel nacional**

(Aguilar Llanos B. J., 2018) en su tesis para optar el grado de magister, de título “De la Supresión o Mantenimiento de la Legítima Sucesoria”, nos refiere que esa institución establecía que un cuarto del haber hereditario debía corresponder a los herederos ab intestato, lo cual implicaba una reducción proporcional de los legados, si el testador no hubiese respetado ese mínimo. La ley falcidia o cuarta falcidia (como se le conoce ahora) alude al nombre del que presuntamente fue su autor, el pretor Falcidius. Se trata de una institución creada con el único propósito de incentivar a los herederos a no renunciar a su herencia cuando eran llamados con cuotas reducidas que no resultaban interesantes. En esa situación, ellos repudiaban la herencia y cuando no existían herederos (en este caso por renuncia a la herencia) el testamento caducaba. Por ello, al heredero bajo esta ley, se le garantizaba que, en el peor de los casos, recibiría un cuarto de la herencia; este aceptaba y el testamento podía ser ejecutado.

(Aguilar Llanos B. , 2017) en su artículo titulado “Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum?” nos refiere que “la cuarta falcidia era legítima, que siempre estaba dirigida a asistir a los descendientes del causante, incluso la colación, en esos tiempos, era conocida

como la *collatio descendentiun*, en atención a la obligación del que había recibido una ventaja económica del causante y debería devolver el valor del bien a la masa hereditaria para los efectos de la reconstrucción del patrimonio y partir en términos de equidad; en ese entonces, los únicos obligados a colacionar eran los descendientes. Todo ello conduce a que estamos ante una institución netamente familiar y donde los terceros ajenos al entorno familiar no tienen derecho alguno.

## **1.2. Bases Teóricas**

### **1.2.1. El derecho sucesorio**

El derecho sucesorio analiza la transmisión de derechos y obligaciones que se efectúan desde el momento de la muerte de una persona (causante) hacia sus sucesores (de acuerdo con la voluntad del causante).

Citando al doctor (Echecopar García, 1999), este señala:

“(...) existen tres elementos en la sucesión: el causante – persona que al fallecer origina la sucesión–, el sucesor, causa habiente o de ser el caso heredero y/o legatario –aquel que por disposición legal o testamentario accede a la herencia– y finalmente el patrimonio del causante conocido como herencia –el cual está conformado por los bienes y deudas del causante– (pág. 12).

Por lo que, se evaluarán las disposiciones o lo que vamos a suceder a nuestros herederos, por ejemplo: los créditos pendientes a cobrar. Es una situación de orden natural, debido a que la muerte tiene importancia en la vida de todos y en la situación jurídica de las mismas.

### **1.2.2. La Cuarta Falcidia**

En cuanto a la noción sobre la figura de la “Cuarta Falcidia”, nos remitimos a nuestro Código Civil, en su artículo 771°, donde nos refiere lo siguiente:

***Artículo 771.- Cuarta falcidia:** Si el testador que tiene la libre disposición de sus bienes instituye herederos voluntarios y legatarios, la parte que corresponde a aquéllos no será menor de la cuarta parte de la herencia, con cuyo objeto serán reducidos a prorrata los legados, si fuere necesario.*

Según (Cano Fuentes, 2009) abogado dedicado al Derecho de Familia y Sucesiones, en su blog nos refiere que La “cuarta falcidia” prohíbe repartir la herencia a través de legados dejando sin nada al heredero.

Es decir, si la herencia se entrega mediante legados, debemos tener en cuenta que al designar heredero debe quedarle como mínimo una cuarta parte de toda la herencia.

Finalmente para (Tuesta Ramírez, 2021) es la institución que otorga a los herederos no forzosos que concurren en la herencia junto a legatarios incentivos suficientes para no repudiar la herencia. Su nombre se debe al tribuno romano Cayo Falcidio, quien inspiró en el Derecho Romano la Lex Falcidia, por la cual se otorgaba el derecho a la cuarta parte de la herencia al heredero voluntario instituido junto a legatarios. En el Código Civil, se encuentra regulado en el artículo 771, en donde se especifica que, si el testador tiene libre disposición de sus bienes e instituye herederos voluntarios y legatarios, la parte que corresponde a aquéllos no será menor de la cuarta parte de la herencia, con cuyo objeto serán reducidos a prorrata los legados, si fuere necesario

### **1.2.3. Parentesco consanguíneo**

El parentesco consanguíneo, según (Ferrero Costa, 2012) se da en dos líneas: la recta y la colateral. En cuanto a la primera, es ilimitada y tiene como restricción lo que venga de la naturaleza (la muerte), y de esta manera es difícil que una persona aparezca en la herencia como en la línea recta más allá del cuarto grado. De ser el caso, tendría que tratarse del padre del tatarabuelo o hijo del tataranieta del causante, asimismo, puede ser ascendente o descendente, excluyendo este último orden al anterior para efectos sucesorios. Este principio está expresamente establecido en el artículo 817 (pág. 630).

Asimismo, señala (Ferrero Costa, 2012):

“Mientras los parientes en la línea recta son las personas que descienden una de otra, los parientes en línea colateral son las personas que provienen de un ascendente común, pero que no descienden una de otra (art. 236). Por disposición de este último artículo, este parentesco solo produce efectos civiles hasta el cuarto grado, principio que es corroborado en el artículo 816 en relación con el derecho de sucesiones, al establecer el orden sucesorio” (págs. 630-631).

Para (Aguilar Llanos B. , Derecho de sucesiones, 2011), en el parentesco se comprenden las líneas, la rama y el grado. La línea es la sucesión ordenada y completa de personas que proceden de un tronco ancestral común (tronco, persona a quien reconocemos como ascendiente común, las personas de cuyo parentesco se trata). La línea es recta y colateral o transversal. La línea recta está formada por persona que descienden unas de otras; y la colateral por personas que, sin descender unas de otras, unen sus líneas rectas en un ascendiente común (pág. 173).

En la línea recta, el grado de parentesco se determina por el número de generaciones, y en la línea colateral, se calcula subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro (artículo 236). De esa forma, un sujeto es pariente de primer grado con su hijo, de segundo grado

con su nieto, de tercer grado con su bisnieto y de cuarto grado con su tataranieto. Esa misma persona será pariente de primer grado con su padre, de segundo grado con su abuelo, de tercer grado con su bisabuelo y de cuarto grado con su tatarabuelo (Ferrero Costa, 2012, págs. 631-632).

#### **1.2.4. La legítima**

Según Cabanellas llamamos legítima hereditaria a la parte de la herencia que parte de la herencia que no se puede disponer no se puede disponer por mandato de por mandato de la ley, y que pertenece a los herederos forzosos o herederos legales y esta afecta tanto a la sucesión testamentaria como intestada, pero también existe la porción de libre disposición la cual se aplica en sentido de quien o quienes son los convocados a la herencia o masa hereditaria.

La sucesión hereditaria tiene como punto de partida el deceso del causante, de quien gira el presente tema. En el Código Civil de 1936, se estableció en el libro de sucesiones título segundo el cual denominó como de Las Legítimas y de la porción de libre disposición.

En el código de 1984, lo tenemos regulado en el artículo 723, el cual refiere "La legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos"



### **1.2.5. La Herencia**

El autor (Sánchez - Cordero Dávila, 1981) en su libro titulado "Derecho Civil", nos refiere lo siguiente: "La herencia es la sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte. La herencia es pues, el objeto de la sucesión mortis causa. El patrimonio del finado es distribuido en un cierto orden que se determina por la voluntad del de cuius o por la ley. Históricamente la sucesión se modeló sobre la idea de una copropiedad familiar, lo que explica que la ley organice la sucesión ab in-testato con base al parentesco".

### **1.2.6. Tipo de Herederos**

Los herederos son los sucesores del causante, aquellos que la ley los designa o son designados en el testamento por el testado. Según la ley peruana existen tres tipos de herederos:

#### **1. Los herederos forzosos**

El Código Civil en el artículo 724°, nos define quienes son los herederos forzosos, haciendo referencia lo siguiente:

*Artículo 724.- Herederos forzosos: Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.*

La autora (Dávila Bendezú, 2015) señala que no todos pueden heredar en conjunto, lo que existe la siguiente regla:

- Cuando hay hijos se excluye a los ascendientes.
- Cuando sólo hay ascendientes, estos heredan el total.
- El cónyuge concurre con los hijos cuando hay hijos o con los ascendientes cuando no hay hijos.
- El cónyuge puede heredar solo si no hay descendientes ni ascendientes.

## **2. Los herederos voluntarios**

(Coca Guzmán, 2020) nos refiere en su comentario que “Los herederos voluntarios son aquellas personas que heredan a falta de herederos forzosos por tener un parentesco consanguíneo con el causante pero no en línea recta (por descender unas de otras) sino en línea colateral (por proceder de un mismo tronco común). Estos son los hermanos; los tíos y sobrinos; los primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos, o sea, los familiares correspondientes a los tres últimos órdenes sucesorios (segundo, tercero y cuarto grado en línea colateral respectivamente).”

Cabe resaltar que estos herederos pueden adquirir el bien de forma voluntaria, solicitando siempre y cuando no haya herederos forzosos.

### 3. Los Legatarios

De acuerdo a nuestro Código Civil en el artículo 756°, nos refiere lo siguiente:

*“Artículo 756.- Facultad de disponer por legado: El testador puede disponer como acto de liberalidad y a título de legado, de uno o más de sus bienes, o de una parte de ellos, dentro de su facultad de libre disposición.”*

Para el autor (Fernández Arce, 2003) nos refiere en su libro titulado “Derecho de Sucesiones” lo siguiente: “Según una doctrina nacional, el legado es un acto de liberalidad dispuesto por el causante mediante testamento, en virtud del cual concede a una persona natural o jurídica a título gratuito y dentro de la facultad que la ley le reconoce, uno o más bienes o una parte de ellos con la cuota de libre disposición. Los legados no son donaciones porque no son contratos. El legado proviene del testamento, que es una declaración unilateral del testador. Es una disposición a título gratuito por causa de muerte”.

El autor (Coca Guzmán, 2020), en su comentario en su ensayo concluye que: “Los legatarios, llamados sucesores a título particular, son instituidos vía sucesión testamentaria cuando así lo disponga el testador mientras que los herederos, llamados sucesores a título universal, tienen un derecho proveniente del matrimonio o parentesco se establezca testamento o no.”

### **1.2.7. El Testamento**

El autor (Cabanellas de Torres, 1993), en su diccionario titulado "Diccionario jurídico elemental", nos define al testamento como la declaración de última voluntad, relativa a los bienes y otras cuestiones, en síntesis, aquel documento donde consta legalmente la voluntad del testador.

Mientras que el autor (Fernández Arce, 2003), en su libro titulado "Código Civil Derecho de Sucesiones", nos refiere lo siguiente: "El testamento es un acto jurídico unilateral, unipersonal, escrito y solemne por el cual una persona dispone del todo o parte de sus bienes para después de su muerte. De esta forma garantiza la autenticidad y espontaneidad".

### **1.2.8. Requisitos generales del testamento**

#### **1.2.8.1. Formalidad**

El testamento debe guardar la debida formalidad la ley lo solicita, atendiendo a la trascendencia del contenido del acto testamentario, el Código Civil le prescribe obligatoriamente la forma escrita y lo reviste de formalidades cuya inobservancia determina su nulidad, pues se trata de forma y formalidades ad solemnitatem, distinguiendo, en su art. 695º, las formalidades comunes, que vienen a ser de la forma escrita, la indicación de la fecha de otorgamiento del testamento y la firma del testador, advirtiendo que las

formalidades específicas de una clase de testamento no pueden ser aplicadas a los de otra.

El Art. 696 del Código Civil a través de la modificatoria por la Ley 31338 precisa: *“Las formalidades esenciales del testamento otorgado en escritura pública son: 1. Que estén reunidos en un solo acto, desde el principio hasta el fin, el testador, el notario y dos testigos hábiles. El notario obligatoriamente debe verificar la identidad del testador y los testigos por medio del documento de identidad y medios de identificación biométrica. Además, cualquier testigo puede ser testigo a ruego o testigo de identidad. 2. Que el testador exprese por sí mismo su voluntad, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener. 3. Que el notario escriba el testamento de su puño y letra, o por medio del empleo hacia la tecnología informática en su registro de escrituras públicas, valiendo el insertamiento, de otra forma para las disposiciones, escritas, que le sean, entregadas, por el testador. 4. Que cada una de las páginas del testamento sea firmada por el testador, los testigos y el notario. 5. Que el testamento sea leído clara y distintamente por el notario, el testador o el testigo testamentario que éste elija. 6. Que, durante la lectura, al fin de cada cláusula, se verifique si el contenido corresponde a la expresión de su voluntad. Si el testador fuera una persona*

*con discapacidad por deficiencia auditiva o de lenguaje, podrá expresar su asentimiento u observaciones directamente o a través de un intérprete. 7. Que el notario deje constancia de las indicaciones que, luego de la lectura, pueda hacer el testador, y salve cualquier error en que se hubiera incurrido. 8. Que el testador, los testigos y el notario firmen el testamento en el mismo acto.”*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 695, son formalidades de todo testamento la forma escrita, la fecha de su otorgamiento, el nombre del testador y su firma, salvo que no sepa o no pueda firmar, en cuyo caso lo hará a su ruego el testigo testamentario que él designe tal como lo dispone el artículo 697. Este último caso no es aplicable al testamento ológrafo, pues si el testador no sabe o no puede firmar, menos podría escribir, como se exige en este acto. Las formalidades específicas de una clase de testamento no pueden aplicarse a las de otra clase.

#### **1.2.8.2. Capacidad**

Respecto a este requisito se puede afirmar:

En Derecho existe la capacidad de goce, que implica la titularidad en cuanto a un derecho subjetivo; y la capacidad de ejercicio, Consistente en la facultad que tienen las personas de practicar actos jurídicos.

La primera entraña la facultad en relación con una actividad privada determinada (consentida por el ordenamiento jurídico), que puede corresponder a un sujeto. Conforme al artículo 3, toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley. Son incapaces de otorgar testamento, además de quienes no alcancen las edades señaladas, los siguientes:

- Los que se encuentren privados de discernimiento.
- Los sordomudos, los ciegos sordos y los ciegos mudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.
- Los retardados mentales.
- Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
- Los ebrios habituales.
- Los toxicómanos.
- Los que carecen en el momento de testar, por cualquier causa, aunque sea transitoria, de la lucidez mental y de la libertad necesarias para el otorgamiento de este acto.

(Ferrero A. , 2005, págs. 353- 356)

La capacidad es un requisito indispensable en la figura testamentaria debido a que el testamento es la expresión de la última voluntad del testador, por ende si este no cuenta con la capacidad, dicho testamento es nulo.

### **1.2.9. Manifestación de voluntad en el testamento**

Si bien es cierto, la legislación establece la manifestación de voluntad, sin embargo, resulta un poco cuestionable, la expresión de voluntad implica libertad, dicha libertad entendida como la capacidad de disponer a la forma y manera de un testador. La ley peruana indica un orden sucesorio, una parte de la cual el testador podrá beneficiar a cualquier persona que éste desee sin la necesidad de formar parte de su esfera hereditaria (Ramos Villaorduña & Saavedra Tarazona, 2021).

(Buenrostro & Baqueiro, 2009) indica que “la sucesión testamentaria o también llamada de libre testamentifacción, es aquella en que toda persona, por testamento, tiene derecho a disponer libremente de todos sus bienes” (p. 13).

(Ferrero C. , 2016), manifiesta que el derecho de sucesiones está presidido por un principio regulador fundamental, que es la voluntad del causante, esta voluntad es el elemento que se prioriza para determinar la forma y ver entre quienes debe distribuirse la masa hereditaria. Esta declaración está condicionada a cumplir determinadas formalidades y limitaciones, dentro de las cuales deben formularse. Las primeras han sido creadas para garantizar fehacientemente que se trata, en consecuencia, de la voluntad del causante; y la segunda está destinada para proteger a las personas más allegadas al mismo.



Acerca del testamento, (Buenrostro & Baqueiro, 2009) menciona que “una persona expresa libremente su voluntad para que se disponga de sus bienes después de su muerte, y surta efectos al momento de dejar de existir” (p. 35).

#### **1.2.10. Escrito por puño y letra del notario en el testamento**

Lo dice el Código, o sea manuscrito, como si hoy no existieran máquinas de escribir o computadoras. Ya en otros países se permite, y me parece sensato, el testamento grabado en un vídeo cassette o en un disco compacto, donde se queda grabado ante el notario la imagen del testador y de lo que estaba diciendo. Nuestra legislación actual, no permite hasta la fecha la elaboración del testamento por ningún otro medio al que no sea por puño y letra del notario, como cualquier otra escritura pública normal, el testamento no puede ser digitalizado e impreso a fin de proceder con la suscripción de la misma. Se requiere una actualización normativa adaptando la realidad a la legislación (Ramos Villaorduña & Saavedra Tarazona, 2021).

#### **1.2.11. Suscripción en un solo acto**

La legislación establece que en un solo, acto se practicarán las casetes formalidades de este testamento, cuyo paso inicial será la lectura del testamento por parte del notario, quién dará fe de haberse cumplido con todas ellas, y podrá proveer testimonio del acto al testador. Este momento iniciará en primer término la declaración

misma del testador, de su propia voluntad para testar y la manifestación ante el notario, quien por su propio puño y letra escribirá las cláusulas sujetándose estrictamente a lo señalado por el testador, a culminar dicho acto el notario procederá a dar lectura en voz alta de dicho documento, para que este muestre su conformidad con lo redactado y precisado en el testamento. Una vez, dada la conformidad del testamento, el testador procederá a firmar la escritura el testador, el notario, y en su caso, los testigos y/o intérprete, asentándose el año, mes, día, hora y lugar en que ha sido otorgado.

#### **1.2.12. El Acto Jurídico**

En nuestro Código Civil peruano se encuentra establecido en el artículo 140°, el acto jurídico, donde nos refiere que:

***Artículo 140.- Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales***

*El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:*

- 1. Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley.*
- 2. Objeto física y jurídicamente posible.*

### *3. Fin lícito*

### *4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.*

El autor (Torres Vásquez, 1998), en su libro "Acto Jurídico", nos refiere que "El acto jurídico es el instrumento con el cual se da concreta actuación a la autonomía privada, entendida esta como la libertad que tienen los sujetos de Derecho -dentro de los límites permitidos por el ordenamiento jurídico- de celebrar los actos jurídicos que quieren, con quien quieren y determinar libre-mente el contenido de sus actos patrimoniales. La autonomía privada está ga-rantizada por el ordenamiento".

#### **1.2.13. La voluntad del testador**

Para ello debemos citar al autor (Torres Vásquez, 1998), quien refiere al acto jurídico como una manifestación de voluntad dirigida a producir efectos jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico implica asignar a la voluntad de los particulares un papel dominante colocándola en el centro del Derecho privado. El acto jurídico en general y el contrato en particular eran los instrumentos para que se realice la voluntad, de modo que cada uno sea legislador en su propia esfera jurídica. Tratándose del contrato, su regulación se hizo sobre la base de la libertad: libertad de celebrar o no un contrato, de escoger a la persona con quien se quiere celebrarlo, libertad para determinar el contenido del contrato. La justicia contractual es el fruto

de la libre contratación de las partes, puestas sobre un plano de igualdad formal.

#### **1.2.14. Cuarta Falcidia vulnera la voluntad del testador**

En el Código Civil, se encuentra regulado en el artículo 771, en donde se especifica que, si el testador tiene libre disposición de sus bienes e instituye herederos voluntarios y legatarios, la parte que corresponde a aquéllos no será menor de la cuarta parte de la herencia, con cuyo objeto serán reducidos a prorrata los legados, si fuere necesario.

Desde nuestra perspectiva, si bien la cuarta falcidia otorga a los herederos no forzosos que concurren en la herencia junto a legatarios incentivos suficientes para no repudiar la herencia, debemos indicar que el mismo vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes, toda vez que la cuarta falcidia podría ser vista como una limitación injusta a su derecho a disponer libremente de sus bienes, ya que restringe su capacidad de determinar cómo se distribuirá su patrimonio después de su muerte.

#### **1.2.15. Propuesta de la derogación**

Desde hace mucho tiempo, se viene analizando que la cuarta falcidia vendría limitando injustamente al testador de su derecho a disponer libremente de sus bienes.

En el anteproyecto de ley del Código Civil, se propuso su derogación, por cuanto es una institución no utilizada en la realidad práctica de materia de sucesiones. Aunado a ello, consideramos que debería ser derogado toda vez que vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes, como también se corrobora que este mismo se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil.

### **1.3. Marco Jurídico**

#### **1.3.1. Ordenamiento Jurídico Internacional**

- A nivel internacional, existen ciertas convenciones y acuerdos que protegen los derechos humanos y que establecen la obligación de los Estados de garantizar una distribución justa y equitativa de la herencia. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece el derecho a la propiedad y a la herencia, así como la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la justicia para proteger estos derechos.
- La cuarta falcidia es una figura jurídica que se utiliza en algunos países para proteger los derechos de los herederos forzosos, pero no existe una norma internacional específica que regule su uso y aplicación en todo el mundo.

### **1.3.2. Ordenamiento Jurídico Nacional**

A nivel nacional encontramos la siguiente normativa:

#### **1.3.2.1. Constitución Política del Perú**

- **Artículo 2, inciso 16 de la Constitución Política del Perú.** - Toda persona tiene derecho: (...) **16. A la propiedad y a la herencia.** Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (Constitución Política del Perú (Const), 1993).

#### **1.3.2.2. Código Civil Peruano**

- **Artículo 140. Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales.**  
El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere:
  1. Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley.
  2. Objeto física y jurídicamente posible.
  3. Fin lícito
  4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

- **Artículo 695. Formalidades testamentarias**

Las formalidades de todo testamento son la forma escrita, la fecha de su otorgamiento, el nombre del testador y su firma, salvo lo dispuesto en el artículo 697. Las formalidades específicas de cada clase de testamento no pueden ser aplicadas a los de otra.

- **Artículo 724. Herederos forzosos**

Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.

- **Artículo 729. Legítima de heredero forzoso**

La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión.

- **Artículo 730. Legítima del cónyuge**

La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio.

- **Artículo 733.- Intangibilidad de la legítima**

El testador no puede privar de la legítima a sus herederos forzosos, sino en los casos expresamente determinados por la ley, ni imponer sobre aquélla gravamen, modalidad, ni sustitución alguna. Tampoco puede privar a su cónyuge de los derechos que le conceden los artículos 731 y 732, salvo en los referidos casos.

- **Artículo 734.- Institución de heredero o legatario**

La institución de heredero o legatario debe recaer en persona cierta, designada de manera indubitable por el testador, salvo lo dispuesto en el artículo 763, y ser hecha sólo en testamento.

- **Artículo 741.- Igualdad de condiciones y cargos entre sustitutos e instituidos**

Los herederos voluntarios y legatarios sustitutos quedan sujetos a las mismas condiciones y cargos que el instituido, a menos que el testador disponga otra cosa, o que las condiciones y cargos impuestos sean por su naturaleza inherentes a la persona del instituido.

- **Artículo 756.- Facultad de disponer por legado**

El testador puede disponer como acto de liberalidad y a título de legado, de uno o más de sus bienes, o de una parte de ellos, dentro de su facultad de libre disposición.

- **Artículo 771.- Cuarta falcidia**

Si el testador que tiene la libre disposición de sus bienes instituye herederos voluntarios y legatarios, la parte que corresponde a aquéllos no será menor de la cuarta parte de la herencia, con cuyo objeto serán reducidos a prorrata los legados, si fuere necesario.

(Código Civil, 14 de noviembre de 1984)



## **1.4. Definición de Términos Básicos**

### **1. Voluntad del testador**

La voluntad efectiva del testador es una voluntad expresada de algún modo en el testamento, sin que el recurso a la llamada prueba extrínseca altere esa idea, porque la voluntad efectiva del testador ha de resultar de alguna manera del testamento.

### **2. Testador**

Persona que hace testamento.

### **3. Herederos**

Los herederos suceden al difunto por el hecho sólo de su muerte en todos sus derechos y obligaciones que no se han extinguido por su fallecimiento.

### **4. Herederos forzosos**

Los herederos forzosos son aquellas personas unidas por un vínculo consanguíneo o matrimonial con el causante que de ninguna manera pueden ser privadas de la legítima, es decir de aquella parte intangible de la herencia.

### **5. Legítima**

La legítima impone al causante una conducta que él no necesariamente comparte. Se trata de que, por mandato de la ley, el causante debe, sin lugar a opción, reservar una parte de su patrimonio para los herederos forzosos. El legislador peruano define la legítima como parte de la herencia que no es de libre disposición

para el testador, cuando tiene herederos forzosos (Código Civil, 14 de noviembre de 1984, Art. 723).

#### **6. Legatario**

El legatario es un sucesor testamentario a título particular, es decir, que solo puede recibir bienes o derechos concretos y determinados.

#### **7. Legitimarios**

Los legitimarios necesariamente son herederos del causante, salvo el caso de los no parientes que viven formando parte de la estructura familiar. La calidad de legitimario no sólo deriva de la relación familiar con el causante, sino también del hecho de formar parte de su familia.

#### **8. Acto jurídico**

Manifestación de voluntad hecha con el propósito de crear, modificar o extinguir derechos, y que produce los efectos queridos por su autor o por las partes porque la ley sanciona dicha manifestación de voluntad.

#### **9. Voluntad**

La voluntad es la actitud de decidir y ordenar la propia conducta.

#### **10. Cuarta falcidia**

La cuarta falcidia es en el derecho de sucesiones la limitación de la facultad de testar consistente en prohibir la realización de disposiciones a título particular o establecer gravámenes a efectos de garantizar al heredero una cuarta parte del activo líquido de la herencia.

### **11.Reducción de herencia**

El objeto de la reducción es dejar sin efecto el valor de los bienes que hubieran excedido la cuota de libre disposición. Recordemos que dicho exceso afecta el derecho intangible de la legítima que es inherente al heredero forzoso.

### **12.Derogación**

La derogación de un artículo se refiere a la eliminación o supresión de ese artículo de una ley o reglamento.

## CAPÍTULO II:

### Planteamiento del Problema

#### 2.1. Descripción del Problema

Respecto al artículo 771° del Código Civil, en el Libro IV, Derecho de Sucesiones, nos refiere la figura “Cuarta Falcidia”, donde nos dice que “si el testador que tiene la libre disposición de sus bienes instituye herederos voluntarios y legatarios, la parte que corresponde a aquéllos no será menor de la cuarta parte de la herencia, con cuyo objeto serán reducidos a prorrata los legados, si fuere necesario”. Sin embargo, dicho artículo vulnera a la voluntad del testador, quien dispone en su testamento las partes a repartir de sus bienes, siendo afectado no solo la voluntad del testador sino también afecta a los legatarios, quienes también son considerados herederos a título particular. Por lo que este artículo no estaría siendo equitativo al momento de la repartición de los bienes a heredar, otorgando ventaja a los herederos que tienen la misma naturaleza. Cabe resaltar que la “Cuarta Falcidia”, no tiene en nada con la legítima que tiene los herederos forzosos al momento de la repartición, es por ello resulta ser un artículo cuyo contenido afecta la voluntad del testador y el derecho de los herederos, causando esto conflictos al momento de la ejecución del testamento.

A lo que surgió la pregunta objeto de problema general en nuestra investigación y la cual es: ¿El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos,

al aplicar la reducción de los bienes? Para nuestra opinión sí vulnera la voluntad del testador puesto que al momento de establecer un testamento reconociendo a los herederos y legatarios, los cuales serán beneficiarios de los bienes que hacen la masa hereditaria; pero estos se ven afectados por el artículo 771°, ya que se incumple la voluntad del testador frente a los legatarios, porque que tienden a ser afectados en sus bienes al aplicarse la reducción en el presente artículo; asimismo genera afectación a los legatarios, pese a que los herederos voluntarios no se encuentran protegidos por la legítima, como en caso de los herederos forzosos, en consecuencia se analizarán artículos del Código Civil sobre sucesiones y cuarta falcidia, así como análisis, críticas y revistas del mismo tema, para poder reforzar nuestra posición.

## **2.2. Formulación del Problema**

### **2.2.1. Problema General**

¿El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes?

### **2.2.2. Problemas Específicos**

1. ¿Resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos?

2. ¿Se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia?
3. ¿Se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador?

### **2.3. Objetivos**

#### **2.3.1. Objetivo General**

Determinar si el artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes.

#### **2.3.2. Objetivos Específicos**

1. Determinar si resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos.
2. Establecer si se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia.
3. Explicar si se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador.

## **2.4. Justificación e Importancia de la Investigación**

El presente trabajo tiene la intención de realizar un estudio sobre la posible derogación del Artículo 771 del Código Civil referente a la 4ta Falcidia, entendida esta, como la limitación de la facultad de testar consistente en prohibir la realización de disposiciones a título particular o establecer gravámenes a efectos de garantizar al heredero una cuarta parte del activo líquido de la herencia. Entonces, la finalidad de este trabajo es comprobar que el artículo 771 del Código Civil, vulnera la voluntad del testador y al derecho de los herederos. Por lo que este artículo no estaría siendo equitativo al momento de la repartición de los bienes a heredar, otorgando ventaja a los herederos que tienen la misma naturaleza.

## **2.5. Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis General**

El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, sí vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes.

### **2.5.2. Hipótesis Derivadas**

1. No resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los

voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos.

2. Sí se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia.
3. Sí se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador.

## **2.6. Variables**

### **2.6.1. Identificación de las Variables**

#### **Variable independiente:**

- Voluntad del testador y al derecho de los herederos.

#### **Variable dependiente:**

- Derogación del artículo 771° del Código civil.

### **2.6.2. Definición de las Variables**

#### **2.6.2.1. Definición Conceptual**

- ***Voluntad del testador y al derecho de los herederos.***

La voluntad del testador viene a ser la disposición o la petición del causante a través de un testamento, mediante el cual se dispone de los bienes para su posterior entrega mortis causa, a los herederos por ser un derecho constitucional.



• ***Derogación del artículo 771° del Código civil.***

Se planea derogar el artículo 771 del Código Civil, ya que, vulnera la voluntad del testador puesto que al momento de establecer un testamento reconociendo a los herederos y legatarios, los cuales serán beneficiarios de los bienes que hacen la masa hereditaria; pero estos se ven afectados por el artículo 771°, puesto se incumple la voluntad del testador frente a los legatarios.

**2.6.2.2. Definición Operacional**

La variable de ***Voluntad del testador y al derecho de los herederos*** se define operacionalmente en 2 dimensiones: Derecho constitucional y Derecho Civil, que a su vez tienen 4 indicadores en total y se evaluará mediante los siguientes parámetros: Totalmente en desacuerdo; En desacuerdo; Ni de acuerdo ni en desacuerdo; De acuerdo y Totalmente de acuerdo.

La variable de ***Derogación del artículo 771° del Código civil.*** se define operacionalmente en 1 dimensión: Derecho Civil que a su vez tiene 1 indicador en total y se evaluará mediante los siguientes parámetros: Totalmente en desacuerdo; En desacuerdo; Ni de acuerdo ni en desacuerdo; De acuerdo y Totalmente de acuerdo.

### 2.6.3. Operacionalización de las Variables

Tabla 1. Operacionalización de variables

Variable	Dimensión	Indicador	Índice
<b><i>Voluntad del testador y al derecho de los herederos</i></b>	Derecho Constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 2, inciso 16 de la Constitución Política del Perú</li> </ul>	Totalmente en desacuerdo
	Derecho Civil	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 140 del Código Civil.</li> <li>• Artículo 690 del Código Civil.</li> <li>• Artículo 771 del Código Civil.</li> </ul>	En desacuerdo  Ni de acuerdo ni en desacuerdo
<b><i>Derogación del artículo 771° del Código civil.</i></b>	Derecho Civil.	Artículo 771 del Código Civil.	De acuerdo  Totalmente de acuerdo

Fuente: propio del/los autores.

## **CAPÍTULO III:**

### **Metodología**

#### **3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación**

##### **3.1.1. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación será de enfoque cuantitativo, ya que es aquella que reclama la intervención de datos cuantificables o numéricos (cantidades, magnitudes), por lo que trabajan con universos grandes (sobre los cuales toman muestras representativas como criterio de validación). Esta reúne datos numéricos que pueden ser jerarquizados, medidos o categorizados a través de análisis estadístico y ayuda a descubrir patrones y relaciones, así como a realizar generalizaciones, de esta manera tomando en cuenta los datos cuantificables se buscará respaldar nuestra posición y planteamiento con los resultados obtenidos.

##### **3.1.2. Nivel de Investigación**

El nivel de una investigación se refiere al grado de conocimiento que posee el investigador en relación con el problema, hecho o fenómeno a estudiar.

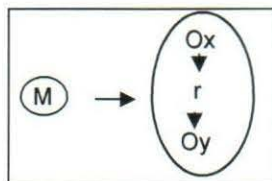
El tipo de investigación siguió por la investigación correlacional, por cuanto la investigación se avoca a describir las características y estudia la relación de las variables de estudio, para resolver

problemas fundamentales y generar un conocimiento científico, este tipo de investigación transversal busca explicar las relaciones entre las variables.

### 3.1.3. Diseño de Investigación

El diseño es no experimental, transeccional o transversal, es “No experimental”, por cuanto la investigación busca entender fenómenos a partir de lo ya dado y en ese afán busca las causas que originan dichos hechos, sin intentar manipular alguna variable, por cuanto ya han sucedido; es Transeccional por cuanto se avoca a recopilar y analizar los datos en un momento determinado.

Por ello, el diseño del esquema es:



Dónde:

**M** = La muestra a investigar

**Ox** = La observación de la variable independiente: voluntad del testador y al derecho de los herederos.

**Oy** = La observación de la variable dependiente: Derogación del artículo 771° del Código civil.

## **3.2. Población y Muestra**

### **3.2.1. Población**

Existen una población aproximada de 2,212 abogados del colegio de Abogados de Loreto de Maynas, Loreto, de las cuales se seleccionó a 28 abogados, siendo nuestra muestra selectiva para la población.

### **3.2.2. Muestra**

La muestra estará conformada por 26 abogados del colegio de Abogados de Loreto de Maynas – Loreto, a quienes se les realizará la encuesta respectiva.

Para sacar la muestra, de la cantidad aproximada de 2,212 abogados se seleccionó a 28 como población, por lo que para calcular la muestra a la que se someterá la encuesta, se aplicó a la siguiente formula:

n: muestra

N: 28 (población)

p: 0.5 (probabilidad a favor)

q: 0.5 (probabilidad en contra)

z: 1.96 (nivel de confianza al 95%)

e: 0.05 (error de la muestra)

$$n = \frac{z^2 x p x q x N}{e^2(N - 1) + z^2 x p x q}$$

$$n = \frac{1.96^2 x 0.5 x 0.5 x 28}{0.05^2(28 - 1) + 1.96^2 x 0.5 x 0.5}$$

$$n = 26,16$$

### 3.2.3. Técnica del muestreo

La técnica para la obtención de datos de todos los elementos que conforman nuestra muestra de estudio será a través de la técnica cuantitativa por excelencia de la **encuesta**, empleando datos de las fuentes obtenidas desde la doctrina, normas jurídicas, tesis y artículos y jurisprudencia, para poder, a fin de que las mismas sean respondidas y podamos recolectar las respuestas y ordenarlos para así poder otorgar relevancia a nuestro trabajo de investigación y llegar a la discusión de resultados.

## 3.3. Técnica, Instrumentos y Procedimientos de Recolección de Datos

### 3.3.1. Técnica de Recolección de Datos

La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de la encuesta, la misma que es una técnica cuantitativa e ideal de acopio o recolección de los datos, empleado en su mayoría en fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, a fin de permitir laborar la dispersión temática y los fundamentos teóricos para así poder llegar a la discusión de

resultados. El mismo será sometido anónimamente de tipo Likert con 5 escalas, manteniendo en cuenta la aplicación de la norma procesal civil y las leyes pertinentes, orientando para la finalización de nuestro proyecto de tesis.

### **3.3.2. Instrumentos de Recolección de Datos**

El instrumento para la recolección de los datos será el **cuestionario**, este es un instrumento cuantitativo que permitirá el registro de los datos obtenidos de las encuestas realizadas, toda vez que siendo una técnica cuantitativa de acopio de datos que se emplea en las fuentes materiales y no materiales como la doctrina y las normas, nos permite poder obtener resultados que se discutirán en los resultados, discusión y permitirá finalizar el presente trabajo de investigación.

### **3.3.3. Procedimientos de Recolección de Datos**

El procedimiento de recolección de datos será de la siguiente manera:

- Elaboración y presentación del plan de tesis.
- Elaboración del instrumento de recolección de datos, que será empleado para la encuesta y entrevista.
- Aplicación de los instrumentos de recolección de datos.
- Aplicación de la prueba de validez.

- Aplicación de la prueba de confiabilidad.
- Sistematización de la información o datos y posterior procesamiento de los datos mediante los programas: estadístico SPSS versión 27 Y Microsoft Excel versión 2016.
- Elaboración del informe final y presentación e inmediata sustentación de tesis.

### **3.4. Procesamiento y Análisis de la Información**

#### **3.4.1. Procesamiento de la Información**

En esta fase el investigador recopilará información documental sobre el tema de investigación de biblioteca física personal y virtuales de universidades y estudios jurídicos privados, a fin de fichar los datos tipográficos y de contenido, para luego proceder al fotocopiado del material bibliográfico y guardarlos en archivos de Word o PDF de la doctrina nacional y comparada, artículos científicos, sentencias del Tribunal Constitucional y legislación nacional.

#### **3.4.2. Análisis de la Información**

Con respecto al análisis de la información, los datos recopilados en la etapa de ejecución serán procesados a través del análisis estadístico según el software del programa de statistical Packaged for the social sciences o paquete



estadístico para las ciencias sociales (SPSS) versión 17.0. Los datos cuantitativos se presentarán en tablas de distribución de frecuencias y la prueba estadística que se utilizará para contrastar la hipótesis planteada de relación, es el chi cuadrado para buscar la asociación estadística entre las variables de estudio con un nivel de significación del 95% ( $p < 0.05$ ), los cuales serán acompañados de su respectivo análisis descriptivo y de los comentarios interpretativos.

### 3.4.3. Confiabilidad del instrumento

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 07 preguntas realizadas a 26 encuestados de 28, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

*Tabla 2. Escalas*

1	2	3	4	5
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

**Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos**

		<b>N</b>	<b>%</b>
<b>Casos</b>	Válido	26	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	0
	Total	26	100,0

Donde <sup>a</sup> es la eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad**

<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N de elementos</b>
<b>,850</b>	<b>07</b>

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,850.

**Tabla 5. Rangos y Magnitudes de valores**

<b>Rangos</b>	<b>Magnitud</b>
<b>0,81 a 1,00</b>	Muy Alta
<b>0,61 a 0,80</b>	Alta
<b>0,41 a 0,60</b>	Moderada
<b>0,21 a 0,40</b>	Baja
<b>0,01 a 0,20</b>	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

### **3.5. Prueba de Hipótesis**

#### **3.5.1. Hipótesis General**

El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, sí vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, sí vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes.

**$H_0$ :** El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, no vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes.

#### **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

#### **Regla de decisión**

Ilustración 1. Valor de p

Tabla 1. Errores frecuentes sobre el concepto del valor de p
El valor de p significa la probabilidad de que la hipótesis nula sea cierta
Un valor de p < 0,05 significa que la hipótesis nula es falsa
Un valor de p > 0,05 significa que la hipótesis nula es cierta
Cuánto más pequeño es el valor de p, más fiable es el resultado del estudio
Un valor de p < 0,05 indica que el resultado es clínicamente importante
Un valor de p > 0,05 indica que el resultado no tiene importancia clínica

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 19,648^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

**Valor de la prueba**

Tabla 6. Resumen de procesamiento de datos

**Resumen de procesamiento de casos**

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
VulneracionALaVoluntad DelTestadorYEIDerecho DeLosHerederos * Articulo771DelCodigoCivi l	26	100,0%	0	0,0%	26	100,0%

**Tabla 7. Tabla cruzada de hipótesis general**

**Tabla cruzada  
Vulneración ALa Voluntad Del Testador Y El Derecho De Los Herederos\* Artículo 71 Del Código Civil**

		Artículo 71 Del Código Civil			Total	
		Baja	Media	Alta		
Vulneración ALa Voluntad Del Testador Y El Derecho De Los Herederos	Baja	Recuento	3	1	1	5
		% del total	11,5%	3,8%	3,8%	19,2%
	Media	Recuento	1	1	7	9
		% del total	3,8%	3,8%	26,9%	34,6%
	Alta	Recuento	1	10	1	12
		% del total	3,8%	38,5%	3,8%	46,2%
Total	Recuento	5	12	9	26	
	% del total	19,2%	46,2%	34,6%	100,0%	

**Fuente.** Para sacar el % del total se divide la cantidad de recuento entre la muestra que se va a manipular.

**Tabla 8. Pruebas de chi-cuadrado**

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	19,648 <sup>a</sup>	4	<.001
Razón de verosimilitud	18,743	4	<.001
Asociación lineal por lineal	,105	1	,746
N de casos válidos	26		

a. 8 casillas (88,9%) han esperado un recuento menor que 5.  
El recuento mínimo esperado es ,96.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, el artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta

Falcidia, sí vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes.

### **3.5.2. Hipótesis específica 1**

No resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** No resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos.

**$H_0$ :** Resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos.

#### **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

## Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 28,701^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

## Valor de la prueba

### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
NoEsRazonableQueUnHerederoReduzcaLosBienesDeLosLegatarios*VoluntariosNoCuentanConLaLegitiima	26	100,0%	0	0,0%	26	100,0%

Tabla 9. Resumen de procesamiento de casos

Tabla 10. No Es Razonable Que Un Heredero Reduzca Los Bienes De Los Legatarios y Voluntarios No Cuentan Con La Legítima

### Tabla cruzada

#### NoEsRazonableQueUnHerederoReduzcaLosBienesDeLosLegatarios\*VoluntariosNoCuentanConLaLegitiima

			VoluntariosNoCuentanConLaLegitiima			Total
			Baja	Media	Alta	
NoEsRazonableQueUnHerederoReduzcaLosBienesDeLosLegatarios	Totalmente en desacuerdo	Recuento	2	0	2	4
		% del total	7,7%	0,0%	7,7%	15,4%
	En desacuerdo	Recuento	2	0	2	4
		% del total	7,7%	0,0%	7,7%	15,4%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	2	0	2	4
		% del total	7,7%	0,0%	7,7%	15,4%
De acuerdo	Recuento	1	0	5	6	
	% del total	3,8%	0,0%	19,2%	23,1%	
Totalmente de acuerdo	Recuento	0	8	0	8	
	% del total	0,0%	30,8%	0,0%	30,8%	
Total	Recuento	7	8	11	26	
	% del total	26,9%	30,8%	42,3%	100,0%	

Tabla 11. Prueba de Chi-cuadrado

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,701 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	34,111	8	<.001
Asociación lineal por lineal	,161	1	,688
N de casos válidos	26		

a. 15 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,08.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre el No es razonable que un heredero reduzca los bienes de los legatarios y voluntarios no cuentan con la legítima. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, no resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos.

**3.5.3. Hipótesis específica 2**

Sí se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia.



### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** Sí se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia.

**$H_0$ :** No se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia.

### **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 29,857^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

## Valor de la prueba

**Tabla 12. Resumen de procesamiento de casos**

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Vulneración del derecho a heredar al momento de la aplicación la reducción * Artículo 771 del Código Civil	26	100,0%	0	0,0%	26	100,0%

**Tabla 13. Vulneración del derecho a heredar al momento de la aplicación la reducción establecida y el artículo 771° del Código Civil.**

**Tabla cruzada**  
**Vulneración del derecho a heredar al momento de la aplicación la reducción \* Artículo 771 del Código Civil**

			Artículo 771 del Código Civil			Total
			Baja	Media	Alta	
Vulneración del derecho a heredar al momento de la aplicación la reducción	Totalmente en desacuerdo	Recuento	2	0	2	4
		% del total	7,7%	0,0%	7,7%	15,4%
	En desacuerdo	Recuento	2	0	2	4
		% del total	7,7%	0,0%	7,7%	15,4%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	2	0	2	4
		% del total	7,7%	0,0%	7,7%	15,4%
	De acuerdo	Recuento	1	0	7	8
		% del total	3,8%	0,0%	26,9%	30,8%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	6	0	6
		% del total	0,0%	23,1%	0,0%	23,1%
	Total	Recuento	7	6	13	26
		% del total	26,9%	23,1%	50,0%	100,0%

Tabla 14. Prueba de chi-cuadrado

**Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	29,857 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	31,325	8	<.001
Asociación lineal por lineal	,468	1	,494
N de casos válidos	26		

a. 15 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que  
5. El recuento mínimo esperado es ,92.

**Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre la Vulneración del derecho a heredar al momento de la aplicación la reducción establecida y el artículo 771° del Código Civil. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia.

**3.5.4. Hipótesis específica 3**

Sí se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador.

### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

**$H_a$ :** Sí se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador.

**$H_0$ :** No se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador.

### **Nivel de significancia**

Para el nivel de significancia se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha = 0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Para la prueba estadística se utilizó la prueba Chi-cuadrado.

### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 28,280^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

## Valor de la prueba

Tabla 15. Resumen de procesamiento de casos

	Resumen de procesamiento de casos					
	Válido		Casos Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Contradicción del artículo 771 del Código Civil * Artículo 690 del Código Civil Por Ir En Contra De La Voluntad Del Testador	26	100,0%	0	0,0%	26	100,0%

Tabla 16. Contradicción del artículo 771 del Código Civil y artículo 690 del Código Civil.

Tabla cruzada  
Contradicción del artículo 771 del Código Civil \* Artículo 690 del Código Civil Por Ir En Contra De La Voluntad Del Testador

			Artículo 690 del Código Civil Por Ir En Contra De La Voluntad Del Testador			Total
			Baja	Media	Alta	
Contradicción del artículo 771 del Código Civil	Totalmente en desacuerdo	Recuento	2	0	2	4
		% del total	7,7%	0,0%	7,7%	15,4%
	En desacuerdo	Recuento	2	0	2	4
		% del total	7,7%	0,0%	7,7%	15,4%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	Recuento	2	0	3	5
		% del total	7,7%	0,0%	11,5%	19,2%
De acuerdo	Recuento	1	0	5	6	
	% del total	3,8%	0,0%	19,2%	23,1%	
Totalmente de acuerdo	Recuento	0	7	0	7	
	% del total	0,0%	26,9%	0,0%	26,9%	
Total	Recuento	7	7	12	26	
	% del total	26,9%	26,9%	46,2%	100,0%	

Tabla 17. Prueba de chi-cuadrado

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	28,280 <sup>a</sup>	8	<.001
Razón de verosimilitud	32,071	8	<.001
Asociación lineal por lineal	,163	1	,686
N de casos válidos	26		

a. 15 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,08.

### **Conclusión estadística**

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe una relación demostrada entre la Contradicción del artículo 771 del Código Civil y el artículo 690 del Código Civil. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador.

## CAPITULO IV:

### Resultados de la encuesta

#### 4.1. Resultados de la encuesta

**Pregunta 1.** ¿El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador al aplicar la reducción de los bienes?

*Tabla 18. ¿El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador al aplicar la reducción de los bienes?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
En desacuerdo	2	7,7	7,7	7,7
<b>Válido</b> Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	15,4	15,4	23,1
De acuerdo	7	26,9	26,9	50
Totalmente de acuerdo	13	50	50	
<b>Total</b>	26	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 1. ¿El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador al aplicar la reducción de los bienes?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación discusión**

De los resultados obtenidos, el 0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 7,7% están en desacuerdo, el 15,4% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26,9% están de acuerdo y el 50% están totalmente de acuerdo; concluyendo por la mayoría en que el artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador al aplicar la reducción de los bienes.

**Pregunta 2.** ¿Resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos?



**Tabla 19. ¿Resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	8	30,8	30,8	30,8
En desacuerdo	10	38,5	38,5	69,3
<b>Válido</b> Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	19,2	19,2	88,5
De acuerdo	2	7,7	7,7	96,2
Totalmente de acuerdo	1	3,8	3,8	
<b>Total</b>	26	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 2. ¿Resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 30,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 38,5% están en desacuerdo, el 19,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,7% están de acuerdo y el 3,8% están totalmente de acuerdo; concluyendo que no resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos.

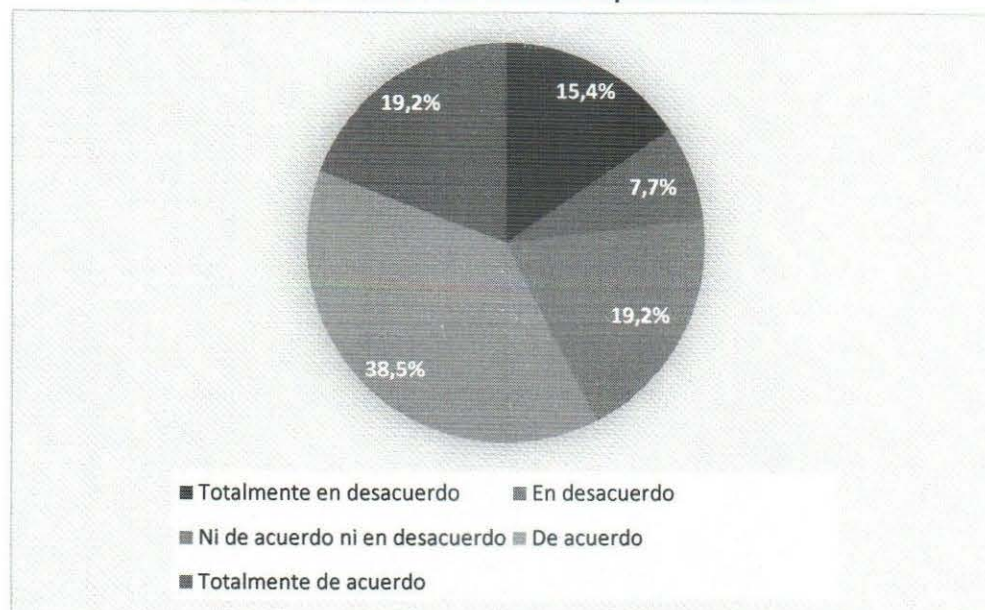
**Pregunta 3.** ¿Se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador?

*Tabla 20. ¿Se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	4	15,4	15,4	15,4
En desacuerdo	2	7,7	7,7	23,1
<b>Válido</b> Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	19,2	19,2	42,3
De acuerdo	10	38,5	38,5	80,8
Totalmente de acuerdo	5	19,2	19,2	
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 3. ¿Se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 15,4% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 7,7% están en desacuerdo, el 19,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 38,5% están de acuerdo y finalmente, el 19,2% están totalmente de acuerdo; concluyendo por la mayoría en que el artículo 771° del Código Civil se contradice con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador.

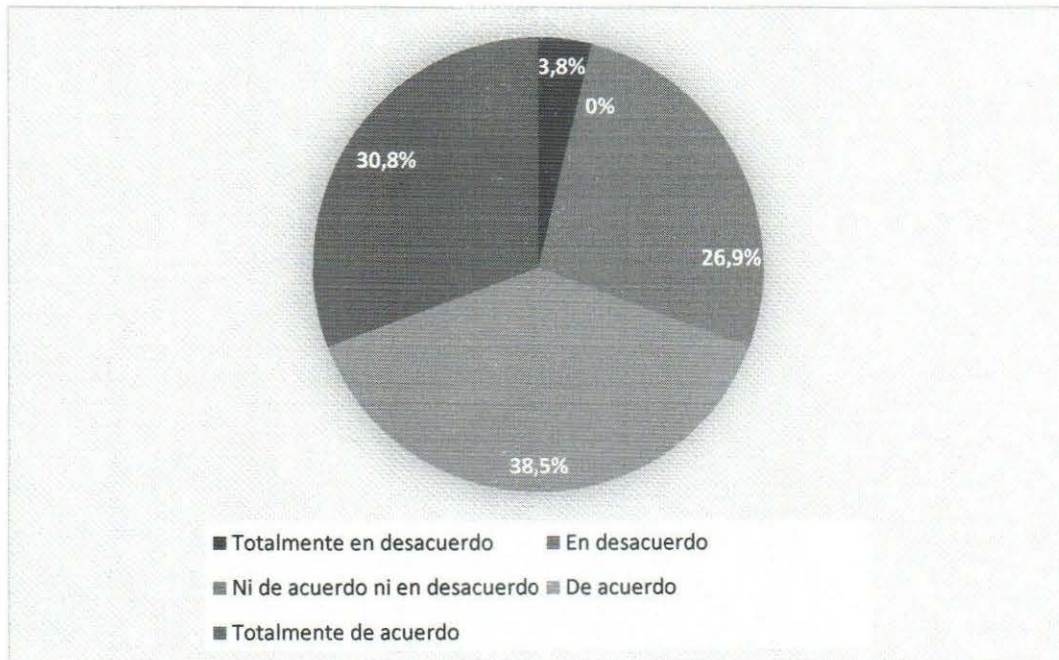
**Pregunta 4.** ¿En cuanto a la libertad del testador, la cuarta falcidia podría ser vista como una limitación injusta a su derecho a disponer libremente de sus bienes?

**Tabla 21. ¿En cuanto a la libertad del testador, la cuarta falcidia podría ser vista como una limitación injusta a su derecho a disponer libremente de sus bienes?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	3,8	3,8	3,8
En desacuerdo	0	0	0	3,8
<b>Válido</b> Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	26,9	26,9	30,7
De acuerdo	10	38,5	38,5	69,2
Totalmente de acuerdo	8	30,8	30,8	
<b>Total</b>	26	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 4.** ¿En cuanto a la libertad del testador, la cuarta falcidia podría ser vista como una limitación injusta a su derecho a disponer libremente de sus bienes?



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados obtenidos, el 3,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 0% están en desacuerdo, el 26,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 38,5% están de acuerdo y finalmente, el 30,8% están totalmente de acuerdo; concluyendo por la mayoría que, en cuanto a la libertad del testador, la cuarta falcidia podría ser vista como una limitación injusta a su derecho a disponer libremente de sus bienes.

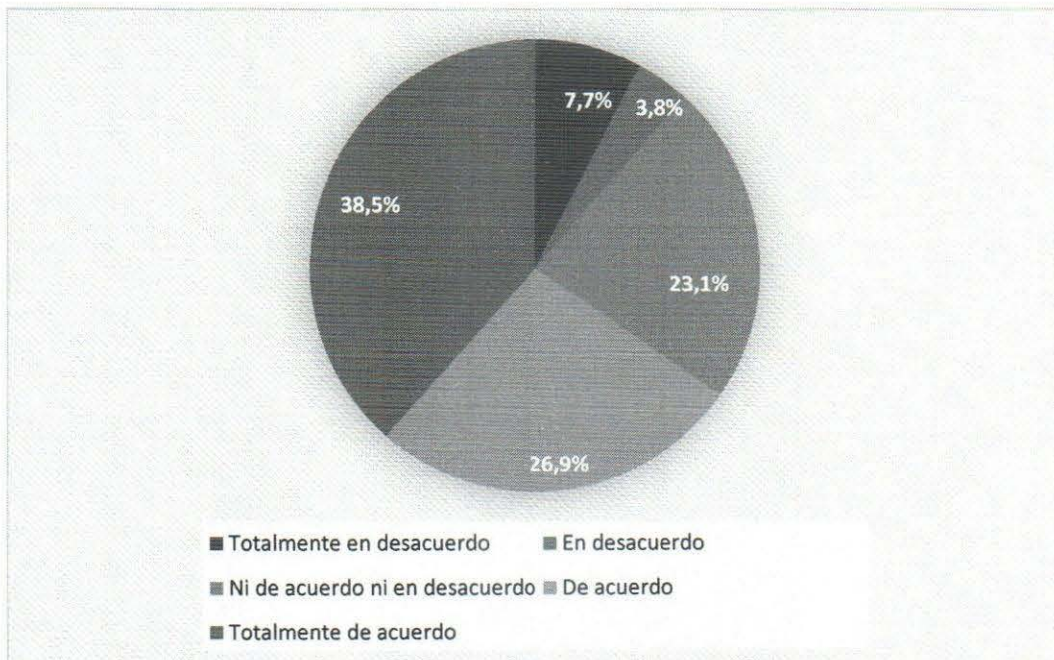
**Pregunta 5.** ¿Se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia?

**Tabla 22. ¿Se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	7,7	7,7	7,7
En desacuerdo	1	3,8	3,8	11,5
<b>Válido</b> Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	23,1	23,1	34,6
De acuerdo	7	26,9	26,9	61,5
Totalmente de acuerdo	10	38,5	38,5	
<b>Total</b>	26	100,0	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 5. ¿Se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia?**



Fuente: elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

De los resultados recopilados, el 7,7% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 3,8% están en desacuerdo, el 23,1% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26,9% están de acuerdo y finalmente, el 38,5% están totalmente de acuerdo; concluyendo por la mayoría que se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia.

**Pregunta 6.** ¿La cuarta falcidia restringe la capacidad del testador para determinar cómo se distribuirá su patrimonio después de su muerte?

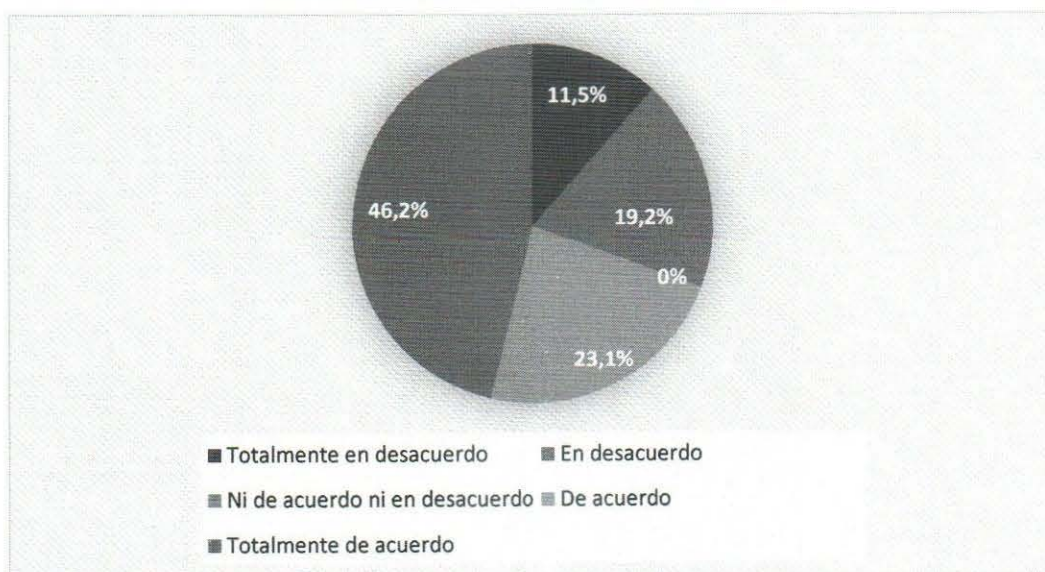


**Tabla 23. ¿La cuarta falcidia restringe la capacidad del testador para determinar cómo se distribuirá su patrimonio después de su muerte?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	3	11,5	11,5	11,5
En desacuerdo	5	19,2	19,2	30,7
Válido Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0	0	30,7
De acuerdo	6	23,1	23,1	53,8
Totalmente de acuerdo	12	46,2	46,2	100,0
Total	26	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 6. ¿La cuarta falcidia restringe la capacidad del testador para determinar cómo se distribuirá su patrimonio después de su muerte?**



Fuente: elaboración propia.

## Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 11,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 19,2% están en desacuerdo, el 0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 23,1% están de acuerdo y finalmente, el 46,2% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados en que la cuarta falcidia restringe la capacidad del testador para determinar cómo se distribuirá su patrimonio después de su muerte.

**Pregunta 7.** ¿Se debería derogar el artículo 771° del Código Civil porque limita injustamente al testador de su derecho a disponer libremente de sus bienes?

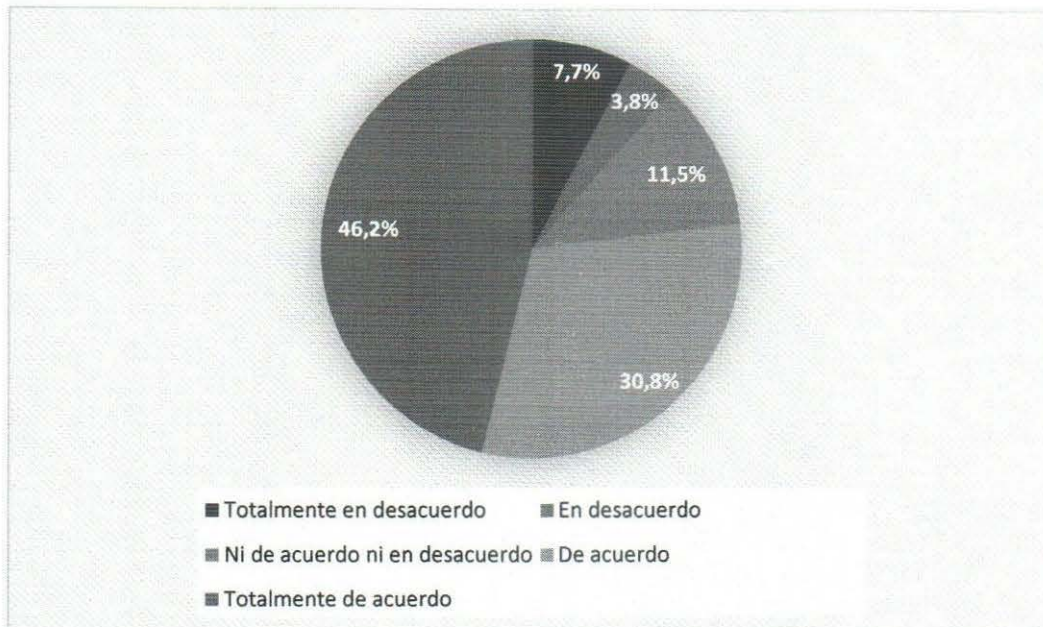
*Tabla 24. ¿Se debería derogar el artículo 771° del Código Civil porque limita injustamente al testador de su derecho a disponer libremente de sus bienes?*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	7,7	7,7	7,7
En desacuerdo	1	3,8	3,8	11,5
<b>Válido</b> Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11,5	11,5	23
De acuerdo	8	30,8	30,8	53,8
Totalmente de acuerdo	12	46,2	46,2	100,0

Total	26	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Fuente: elaboración propia.

**Gráfico 7. ¿Se debería derogar el artículo 771° del Código Civil porque limita injustamente al testador de su derecho a disponer libremente de sus bienes?**



Fuente: elaboración propia

### Análisis e interpretación

De los resultados obtenidos, el 7,7% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo, el 3,8% están en desacuerdo, el 11,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30,8% están de acuerdo y finalmente, el 46,2% están totalmente de acuerdo; concluyéndose por la mayoría de los encuestados que se debería derogar el artículo 771° del Código Civil porque limita injustamente al testador de su derecho a disponer libremente de sus bienes.

## CAPITULO V:

### Discusión, Conclusiones Y Recomendaciones

#### DISCUSION

- El artículo 771° del Código Civil, en el Libro IV, Derecho de Sucesiones, regula la figura “Cuarta Falcidia”, donde establece lo siguiente:  
*“Si el testador que tiene la libre disposición de sus bienes instituye herederos voluntarios y legatarios, la parte que corresponde a aquéllos no será menor de la cuarta parte de la herencia, con cuyo objeto serán reducidos a prorrata los legados, si fuere necesario”*  
(Código Civil, 14 de noviembre de 1984).
- El presente artículo vulnera la voluntad del testador, quien dispone en su testamento las partes a repartir de sus bienes, siendo afectado no solo la voluntad del testador sino también afecta a los legatarios, quienes también son considerados herederos a título particular.
- De esta manera, el presente artículo no resulta equitativo al momento de la repartición de los bienes a heredar, otorgando ventaja a los herederos que tienen la misma naturaleza.
- Asimismo, la “Cuarta Falcidia”, no tiene en nada con la legitima que tiene los herederos forzosos al momento de la repartición, es por ello resulta ser un artículo cuyo contenido afecta la voluntad del testador y el derecho de los herederos, causando esto conflictos al momento de la ejecución del testamento.

- Por lo que, se concluye que vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes, toda vez que al momento de establecer un testamento reconociendo a los herederos y legatarios, los cuales serán beneficiarios de los bienes que hacen la masa hereditaria; estos se ven afectados por el artículo 771°, ya que se incumple la voluntad del testador frente a los legatarios, porque que tienden a ser afectados en sus bienes al aplicarse la reducción en el presente artículo.
- Por otro lado, vulnera también a los legatarios, pese a que los herederos voluntarios no se encuentran protegidos por la legítima, como en caso de los herederos forzosos.
- Es así como, al plantear los problemas y establecer las hipótesis, llegamos a una sólida conclusión, y es la que será objeto de discusión en el presente trabajo, el cual vamos a discutir, con la finalidad de que se derogue al Artículo 771° Del Código Civil para proteger la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes.
- En la presente investigación, se presentaron las siguientes interrogantes: ¿El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes? ¿Resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos? ¿Se vulnera el derecho a heredar, al momento de

la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia? y ¿Se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador?

- Siendo así, corresponde, en primer lugar, se tiene que determinar si el artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 19,648^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); en consecuencia, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación.
- Al respecto tenemos que, determinar si resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 28,701^a$  y el p-valor= 0,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), concluyendo que existe una relación demostrada entre el No es razonable que un heredero reduzca los bienes de los legatarios y voluntarios no cuentan con la legítima. Asimismo, al

demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, no resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos.

- En ese mismo orden de ideas, tenemos que establecer si se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 29,857^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ), concluyendo que existe una relación demostrada entre la Vulneración del derecho a heredar al momento de la aplicación la reducción establecida y el artículo 771° del Código Civil. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia.
- Por último, tenemos que explicar si se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el

p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_C = 28,280^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); consiguientemente se asevera que existe una relación demostrada entre la Contradicción del artículo 771 del Código Civil y el artículo 690 del Código Civil. Asimismo, al demostrar la hipótesis alterna la validez de la hipótesis específica de investigación, es decir, se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, sí se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador.



## CONCLUSIONES

### CONCLUSIONES PARCIALES

- Siendo así, corresponde, en primer lugar, se tiene que determinar si el artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes, aceptándose la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla de Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado es  $X^2_c = 19,648^a$  y el p-valor= ,001 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ); en consecuencia, con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación.
- No resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos.
- Sí se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia, por lo que, esta figura vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos a recibir la totalidad de la herencia.
- Finalmente, desde la perspectiva de los herederos, algunos pueden considerar que la cuarta falcidia les otorga una porción de la herencia menor a la que esperaban recibir. Sin embargo, es

importante tener en cuenta que los herederos forzosos tienen derechos especiales reconocidos por la ley, y que la cuarta falcidia busca proteger esos derechos frente a posibles decisiones arbitrarias del testador.

- Sí se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador.
- Se propone derogar el artículo 771 del Código Civil, toda vez que vulnera la voluntad del testador y al derecho de los herederos. Por lo que este artículo no estaría siendo equitativo al momento de la repartición de los bienes a heredar, otorgando ventaja a los herederos que tienen la misma naturaleza.

## CONCLUSIÓN GENERAL

- La cuarta falcidia es una figura jurídica que se utiliza en algunos países para determinar la parte de la herencia que se asignará a los herederos. Bajo esta figura, el testador puede disponer libremente de un 75% de sus bienes, pero el 25% restante se divide de forma igualitaria entre los herederos forzosos (como hijos o cónyuges). Esto se hace para proteger los derechos de los herederos forzosos y evitar que sean privados completamente de la herencia.
- La cuarta falcidia es una figura jurídica que se utiliza en Perú para determinar la parte de la herencia que se asignará a los herederos. Según el Código Civil peruano, el testador puede disponer libremente de un 75% de sus bienes, pero el 25% restante se divide de forma igualitaria entre los herederos forzosos (como hijos o cónyuges).
- El objetivo de esta figura jurídica es proteger los derechos de los herederos forzosos y evitar que sean privados completamente de la herencia. La cuarta falcidia se aplica en Perú bajo ciertas condiciones y requisitos legales, como la necesidad de que el testador sea mayor de edad, que esté en pleno uso de sus facultades mentales al momento de realizar el testamento y que respete ciertos límites y restricciones legales. Para aplicar la cuarta falcidia en Perú, el testador debe hacer un testamento en el que se especifique que se aplicará esta figura jurídica. Además, el notario que reciba el testamento debe hacer las comprobaciones necesarias

para asegurarse de que el testador se encuentre en pleno uso de sus facultades mentales y que no haya sido coaccionado para hacer el testamento. En caso de que existan discrepancias en la interpretación o aplicación de la cuarta falcidia, los tribunales de justicia en Perú son los encargados de resolver los conflictos. Es importante señalar que el uso de la cuarta falcidia en Perú puede variar dependiendo de la región y la legislación específica que se aplique en cada caso.

## **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

### **▪ RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

- Verificar la existencia de deudas del causante antes de aplicar la cuarta falcidia. Los herederos deben revisar cuidadosamente las deudas y obligaciones del causante para determinar si la cuarta falcidia es necesaria y cuál es el monto máximo que puede aplicarse.
- Se sugiere realizar un estudio detallado sobre los efectos de la cuarta falcidia en el sistema sucesorio peruano. Es importante analizar el impacto que ha tenido esta figura legal en la práctica, identificando las fortalezas y debilidades de su aplicación.
- Realizar un análisis profundo a fin de identificar los problemas o vacíos legales que han surgido en la aplicación de la cuarta falcidia. Se deben identificar y analizar los casos en los que la aplicación de esta figura legal ha generado controversia o conflictos, y buscar soluciones para evitar estos problemas en el futuro.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2011). *Derecho de sucesiones*. Lima: Ediciones Legales.
- Aguilar Llanos, B. (2017). Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum? *Revistas IUS ET VERITAS*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19769/19829/>
- Aguilar Llanos, B. J. (2018). *De la Supresión o Mantenimiento de la Legítima Sucesoria*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.  
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12511/AGUILAR\\_LLANOS.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12511/AGUILAR_LLANOS.pdf?sequence=6&isAllowed=y)
- Barrio Gallardo, A. (2012). *El largo camino hacia la libertad de testar: de la legítima al derecho sucesorio de alimentos*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Buenrostro, R., & Baqueiro, E. (2009). *Derecho Sucesorio* (Primera ed.). Servigraphics – Antonio Nuñez Ramos.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. España: Heliasta S.R.L.
- Cano Fuentes, O. (2009). *El Blog de Oscar Cano*. <https://www.oscar-cano.com/la-cuarta-falcidia/>
- Coca Guzmán, S. J. (23 de Noviembre de 2020). <https://lpderecho.pe/>. Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/legado-derecho-sucesiones/#:~:text=Los%20legatarios%2C%20llamados%20sucesores%20a%20t%C3%ADtulos%20particular%2C%20son%20instituidos%20v%C3%ADa,se%20establezca%20testamento%20o%20n>o.

- Código Civil. (14 de noviembre de 1984). *Decreto Legislativo N° 295*. Perú.
- Constitución Política del Perú (Const). (1993). *Art. 6, párrafo 3, 29 de diciembre de 1993*. Lima, Perú.
- Dávila Bendezú, W. (2015). *La Herencia en el Perú. La Herencia en el Perú*. Lima, Lima, Perú: [www.resultadolegal.com](http://www.resultadolegal.com).
- Echeopar García, L. (1999). *Derecho de sucesiones* (1era ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández Arce, C. (2003). *Código Civil Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/181500>
- Ferrero Costa, A. (2012). *Tratado de derecho de sucesiones*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrero, A. (2005). *Tratado de derecho de sucesiones* (6ta ed.). Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Ferrero, C. (2016). *Tratado de Derecho de Sucesiones* (Novena ed.). Instituto Pacífico S.A.C.
- Ramos Villaorduña, S., & Saavedra Tarazona, J. P. (2021). *Nivel de conocimiento sobre la cultura testamentaria por escritura pública en los ciudadanos del Distrito de Barranca 2018 (Tesis de Título)*. Universidad Nacional de Barranca. Lima: Repositorio Institucional UNB.
- Sánchez - Cordero Dávila, J. A. (1981). *Derecho Civil*. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/9566/iii-derecho-de-sucesion.pdf?sequence=8&isAllowed=y>

- Torres Vásquez, A. (24 de Agosto de 1998). *Acto Jurídico* (Vol. Volumen 1). Lima, Lima, Perú: Jurista Editores. <https://lpderecho.pe/acto-juridico-anibal-torres-vasquez/>
  
- Tuesta Ramírez, F. S. (2021). *Análisis de la legítima y su afectación desproporcionada en la facultad de disposición en el derecho de propiedad*. Universidad del Pacífico. Lima, Perú: Repositorio de la Universidad del Pacífico. [https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3348/Tuesta%20C%20Fiorella\\_Tesis\\_Derecho\\_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3348/Tuesta%20C%20Fiorella_Tesis_Derecho_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
  
- Villó Travé, C. (2014). *La Responsabilidad por el Pago de las Deudas Hereditarias en el Derecho Civil de Cataluña*. Tarragona, España: Universitat Rovira I Virgili. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/292367/TESI.pdf?sequence=1>



## ANEXOS

### ANEXO 01. INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

#### 1. Datos generales.

##### 1.1. Apellidos y nombres del investigador

---

##### 1.2. Título de la investigación.

“LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 771° DEL CODIGO CIVIL POR AFECTAR LA VOLUNTAD DEL TESTADOR Y AL DERECHO DE LOS HEREDEROS, LORETO, 2022”.

#### 2. Aspectos de la investigación.

Tabla 25. Informe de opinión de experto

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
Lenguaje	Entendible				
Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
Construcción	Secuencia lógica				
Respuestas	Va del peor escenario al				

	mejor escenario				
Consistencia	Se sustenta teorías				
Tiempo	Agota				

**Calificación promedio:** \_\_\_\_\_

(Deficiente, regular, buena, excelente)

**Comentarios:**

---



---



---



---

**Lugar**

**y**

**fecha:**

\_\_\_\_\_  
**Nombre y apellidos del experto:** \_\_\_\_\_

## ANEXO 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TITULO DE TESIS:

**“LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 771° DEL CODIGO CIVIL POR AFECTAR LA VOLUNTAD DEL TESTADOR Y AL DERECHO DE LOS HEREDEROS, LORETO, 2022”.**

*Tabla 26. Matriz de Consistencia*

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>1. ¿Resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si el artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>1. Determinar si resulta razonable que un heredero voluntario</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, sí vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes</p> <p><b>Hipótesis Derivadas</b></p> <p>1. No resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta</p>	<p><b>Variable independiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Voluntad del testador y al derecho de los herederos.</li> </ul> <p><b>Variable dependiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derogación del artículo 771° del Código civil.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>La investigación será de tipo cuantitativa.</p> <p><b>Nivel de investigación</b></p> <p>La investigación será de nivel correlacional.</p> <p><b>Diseño de investigación</b></p> <p>El diseño de la investigación será el no experimental, transeccional.</p> <p><b>Población</b></p> <p>La población estará conformada por 28 abogados litigantes.</p>

<p>legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos?</p> <p>2. ¿Se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia?</p> <p>3. ¿Se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador?</p>	<p>reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos.</p> <p>2. Establecer si se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia.</p> <p>3. Explicar si se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador.</p>	<p>que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos.</p> <p>2. Sí se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia.</p> <p>3. Sí se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador.</p>		<p><b>Muestra</b></p> <p>La muestra estará conformada por 26 abogados litigantes de la Provincia de Maynas.</p> <p><b>Técnicas de Recolección de Datos</b></p> <p>La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de encuesta.</p> <p><b>Instrumentos de Recolección de Datos</b></p> <p>El instrumento que se empleará en la recolección de datos será el Cuestionario.</p>
--	--	---	--	--

## ANEXO 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 27. Instrumento de recojo de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Total mente en desac uerdo	En desac uerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalme nte de acuerdo
<b>Voluntad del testador y al derecho de los herederos</b>						
1	¿El artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador al aplicar la reducción de los bienes?					
2	¿Resulta razonable que un heredero voluntario reduzca los bienes de los legatarios, teniendo en cuenta que los voluntarios no cuentan con la legítima como en el caso de los herederos forzosos?					
3	¿Se contradice el artículo 771° del Código Civil, con el artículo 690° del Código Civil, al ir en contra de la voluntad expresa del testador?					
4	¿En cuanto a la libertad del testador, la cuarta falcidia podría ser vista como una limitación injusta a su derecho a disponer libremente de sus bienes?					
<b>Derogación del artículo 771° del Código Civil</b>						

5	¿Se vulnera el derecho a heredar, al momento de la aplicación la reducción establecida en el artículo 771° del Código Civil respecto a la cuarta falcidia?					
6	¿La cuarta falcidia restringe la capacidad del testador para determinar cómo se distribuirá su patrimonio después de su muerte?					
7	¿Se debería derogar el artículo 771° del Código Civil porque limita injustamente al testador de su derecho a disponer libremente de sus bienes?					

**VI. OBSERVACIONES:**

---



---



---

**VII. AGRADECIMIENTO:**

Gracias por su participación.

## **ANEXO 04. CONSENTIMIENTO INFORMADO**

### **TÍTULO DE LA TESIS:**

“LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 771° DEL CODIGO CIVIL POR AFECTAR LA VOLUNTAD DEL TESTADOR Y AL DERECHO DE LOS HEREDEROS, LORETO, 2022”.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Determinar si el artículo 771° Código Civil sobre la Cuarta Falcidia, vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes.

### **RIESGOS Y BENEFICIOS:**

Con respecto a los riesgos y beneficios, el estudio no conlleva ningún tipo de riesgo y los participantes contarán con toda la información obtenida del estudio.

### **CONFIDENCIALIDAD:**

El procedimiento de recolección de la información será confidencial y anónimo porque el nombre del participante no será utilizado para otros fines que no sean para la investigación.

### **TIEMPO REQUERIDO:**

El tiempo requerido para la constatación de la aplicación de los cuestionarios serán de 15 minutos aproximadamente por persona.

### **DERECHO DE RETIRARSE DEL ESTUDIO:**

En colaborar, se tiene el derecho de poder retirarse de la investigación en cualquier etapa, pues no habrá ningún tipo de sanción ni represalias por su retiro.

### **PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA:**

La participación es estrictamente de manera voluntaria y libre para el estudio.

### **DECLARACION DE CONSENTIMIENTO**

Declaro que he leído y comprendido la información, así como he resuelto mis dudas acerca de las actividades de la investigación, se me ha explicado y me siento satisfecha/o con la información recibida, finalmente doy mi consentimiento de participar en el estudio.

#### **Del participante:**

Doy mi consentimiento mediante la firma de este documento: Sí (  ) No (  )

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

#### **Del investigador (a):**

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_



Hora: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

## ANEXO 05. APORTE CIENTIFICO

### PROYECTO DE LEY NRO.

#### 1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 771° del Código Civil, en el Libro IV, Derecho de Sucesiones, regula la figura “Cuarta Falcidia”, donde establece lo siguiente:

*“Si el testador que tiene la libre disposición de sus bienes instituye herederos voluntarios y legatarios, la parte que corresponde a aquéllos no será menor de la cuarta parte de la herencia, con cuyo objeto serán reducidos a prorrata los legados, si fuere necesario”* (Código Civil, 14 de noviembre de 1984).

El presente artículo vulnera la voluntad del testador, quien dispone en su testamento las partes a repartir de sus bienes, siendo afectado no solo la voluntad del testador sino también afecta a los legatarios, quienes también son considerados herederos a título particular.

De esta manera, el presente artículo no resulta equitativo al momento de la repartición de los bienes a heredar, otorgando ventaja a los herederos que tienen la misma naturaleza.

Asimismo, la “Cuarta Falcidia”, no tiene en nada con la legítima que tiene los herederos forzosos al momento de la repartición, es por ello resulta ser un artículo cuyo contenido afecta la voluntad del testador y el derecho de los

herederos, causando esto conflictos al momento de la ejecución del testamento.

Por lo que, se concluye que vulnera la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes, toda vez que al momento de establecer un testamento reconociendo a los herederos y legatarios, los cuales serán beneficiarios de los bienes que hacen la masa hereditaria; estos se ven afectados por el artículo 771°, ya que se incumple la voluntad del testador frente a los legatarios, porque que tienden a ser afectados en sus bienes al aplicarse la reducción en el presente artículo.

Por otro lado, vulnera también a los legatarios, pese a que los herederos voluntarios no se encuentra protegidos por la legítima, como en caso de los herederos forzosos.

Es por ello, que la presente propuesta normativa propone derogar el artículo 771° del Código Civil, a fin de cesar toda vulneración a la voluntad del testador y al derecho de los herederos.

## **2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, se preservará y se protegerá la voluntad del testador y el derecho de los herederos, al aplicar la reducción de los bienes.

### **3. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa ocasionará un gran impacto en la legislación nacional, puesto que derogará el Artículo 771 del Código Civil referente a la 4ta Falcidia, entendida esta, como la limitación de la facultad de testar consistente en prohibir la realización de disposiciones a título particular o establecer gravámenes a efectos de garantizar al heredero una cuarta parte del activo líquido de la herencia, por lo que al derogar, se protegerá y no se seguirá vulnerando la voluntad del testador y al derecho de los herederos.

### **4. PROPUESTA NORMATIVA**

**LEY No..... QUE DEROGA EL ARTÍCULO 771° DEL CODIGO CIVIL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Deróguese:

**Artículo 1.- Derogación de un artículo del Código Civil Peruano.**

***Artículo 771.- Cuarta falcidia***

*Si el testador que tiene la libre disposición de sus bienes instituye herederos voluntarios y legatarios, la parte que corresponde a aquéllos no será menor de la cuarta parte de la herencia, con cuyo objeto serán reducidos a prorrata los legados, si fuere necesario. (DERÓGUESE)*

***Deróguese el artículo 771 del Código Civil, por cuanto vulnera la voluntad del testador y al derecho de los herederos, no siendo equitativo al momento de la repartición de los bienes a heredar.***

Comuníquese a la Señora presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2023.